

EJECUTIVO

RADICADO: 2011 - 021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas, Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada ZHARETH ROCIO CACERES CACERES, por secretaría actualícense los oficios de cancelación de medidas.

Como quiera que la peticionaria indica que la motocicleta de placas GMK65B se encuentra aún a su nombre a pesar de haber efectuado el traspaso de la misma, se pone en su conocimiento que dicho trámite corresponde de manera exclusiva a los celebrantes en el tipo negocio jurídico que dé lugar al cambio de titular del bien, ante la respectiva autoridad.

Así mismo, considerando que la peticionaria señala no conocer la ubicación de la motocicleta de placas GMK 65B se hace saber a la memorialista que según se advierte de la revisión del expediente, que, en virtud de la inmovilización de la motocicleta, la Policía Metropolitana de Bucaramanga hizo entrega de aquella al Parqueadero Menzuly.

Con ocasión a la terminación del proceso se libraron oportunamente los oficios a la Dirección de Transito de Girón, Comandante de Policía Nacional Sijin, así como al citado parqueadero.

ADVERTIR al peticionario que debe adelantar el trámite de los oficios en forma inmediata para no estar solicitando indefinidamente los mismos so pena de aplicar sanciones de multa conforme al artículo 44 del C.G.P.

Ahora bien, respecto del oficio dirigido al PARQUEADERO MENZULY corresponde al Señor WILLIAM CALDERON ROJAS, elevar la respectiva solicitud de entrega a su favor, toda vez que fue a aquel a quien se ordenó se entregara la motocicleta desembargada, o en su defecto deberá la memorialista aportar autorización de aquel para tales fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0634a7227ca232fdb43bb63e245ff98d363cc1b22b2436d349683e90a141ff**

Documento generado en 08/03/2023 01:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2018-00847-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante, respecto al trámite de notificación, que se avizora a folios 63 a 65 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran a folios 63 a 65 de este cuaderno, trámite enviado a la dirección física: CALLE 26 AN No.9-1 de Bucaramanga, dirección suministrada por la EPS ASMET SALUD con resultado negativo; este despacho ordena **REQUERIR al Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN**, para que se atenga a lo resuelto en Auto del 30 de noviembre de 2022 (Folio 62 C-1) en su inciso 2° que cita:

*“deberá el memorialista informar la finalidad de su solicitud y la base sobre la cual funda su pedido, como quiera que en el expediente **no obra información de la relación existente entre el demandado y Trans-Unión – Ubica Plus**”.*

Lo anterior, con el propósito de ubicar al demandado, garantizándole el derecho de defensa y el debido proceso, tal como lo promulgó la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaaf225c753f4ca5174c188b9e95e817ed22f000e3bdab589a3df6218d113c2**

Documento generado en 08/03/2023 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2018-866

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, con la constancia que al folio 078 a 080 C1 obra manifestación del Curador Ad Litem designado sobre no aceptación del cargo. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Vista la anterior constancia secretarial se dispone **REQUERIR** al Dr. JAIME OSPITIA VALENCIA Curador Ad Litem designado, para que en el mismo término de que trata el inciso tercero del artículo 48 del C.G.P. acredite en debida forma la información contenida en su escrito allegado el 13 de febrero de 2023, como quiera que no se acompaña de prueba documental alguna que soporte su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f82f7405eedadd12834fe0c2c2f2f074150bb8c338c95e7dbdf3179f38a28b**

Documento generado en 08/03/2023 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

RADICADO: 2019-705-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al Folio 136 – 138 C1 obra autorización para entrega de documentos desglosados. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la anterior constancia secretarial y revisadas las diligencias, téngase al señor RENÉ DUARTE ROMERO como autorizado por la parte ejecutante para retirar la documental desglosada.

Se exhorta a la parte demandante para que materialice el retiro de los documentos objeto de desglose, como quiera que se hizo caso omiso a lo indicado en auto de 8 de febrero de 2023, a través del cual se indicó que se encuentran las piezas desglosadas a su disposición en el juzgado, otorgando término para ello hasta el 24 de febrero de los corrientes.

Así las cosas, el expediente permanecerá en el juzgado disponible para la entrega de lo indicado, hasta el 24 de marzo de 2023, vencido dicho término, volverán las diligencias al archivo y tendrá que el solicitante pagar nuevamente el desglose y desarchivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be236f401e7a067e76971ef58c05ed3db445123a5b564fd8f2117df7d0e3e47f**

Documento generado en 08/03/2023 10:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSOLVENCIA

RADICADO: 2020 - 548

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 457 a 480 del cuaderno único obra actualización de inventarios y al folio 622 se recoge solicitud de parte de correr traslado al inventario y avalúos de bienes del deudor. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los inventarios y avalúos presentados por el Liquidador designado, a folios 457 a 480 de este encuadernamiento, se corre TRASLADO A LAS PARTES por el término de diez (10) días, para que presenten observaciones y de considerarlo necesario alleguen un avalúo diferente, con fundamento en el artículo 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2886f162b6819bb2d422e1f6f166179dcf8ffbc666ac49c757b369a7ba2288**

Documento generado en 08/03/2023 10:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00285-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que a folios 76-77 C1 obra solicitud de terminación por pago total. A folios 1-32 obra inicial poder de representación de la parte demandante, sustituido en escrito que obra a folios 47 – 48 C1. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al folio 078 - 079 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, y por ser procedente se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS contra ANGIE PAOLA GARCÍA GUTIERREZ Y JOSÉ MANUEL CHARRIS ORTIZ**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS contra ANGIE PAOLA GARCÍA GUTIERREZ Y JOSÉ MANUEL CHARRIS ORTIZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de cautelares decretadas de no existir embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66671b3db20490382f323d92099cf7a096aba7fdbb25956ab7cf449857fb643**

Documento generado en 08/03/2023 10:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO. No. 2021-00295-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, en respuesta al Requerimiento de fecha 08 de febrero de 2023, notificación que se avizora a folios 42 a 49 del C-1. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el pasado 10 de febrero de 2023, visibles a folios 42 a 49 del C-1, respecto del aquí demandado **FERNANDO ENRIQUE HERRERA CALA**; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., cumple con lo requerido y obtuvo resultado positivo, según certificado emitido por la empresa de mensajería ENVIAMOS mensajería, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación correspondiente del demandado, más exactamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d4551dbca2f0df96a12034263f03992a511c7feaa6491db0d8465cabbd8a7a**

Documento generado en 08/03/2023 08:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00651-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que a folios 104 – 105 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al folio 107 - 109 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **contra ANGIE PAOLA GARCÍA GUTIERREZ Y JOSÉ MANUEL CHARRIS ORTIZ**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA** contra **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de cautelares decretadas de no existir embargo de remanente. Librense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de entrega de dineros al demandado RAFAEL ANTONIO SANCHEZ, como quiera que no se encontraron depósitos judiciales a su favor, según consulta que se recoge al folio 110 C1.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082c15a27909d0d6b7f86e4095ba93495aed80c7e6a518ec6d20f9da9e138038**

Documento generado en 08/03/2023 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2021-00677-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 32 del C-1, allegado el 15 de febrero de los corrientes. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en las anotaciones No. 19 No. 25 y No.32 de este cuaderno, trámites enviados al correo electrónico thcastro.24@hotmail.com, del demandado TULIO HERNAN CASTRO MARTÍNEZ, previo a tenerlo como notificado, este despacho ordena, **REQUERIR al Dr. JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS**, para que Notifique el Auto de fecha 11 de noviembre de 2022, visible en la Anotación No. 23 del C-1; el cual corrigió el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2021, toda vez que revisado el expediente en su totalidad no se observó la notificación de dicho Auto.

Una vez cumplido lo anterior pasará al despacho para lo que en derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

Por otra parte, respecto a la información suministrada por la Abogada ETHEL MEDINA MATEUS, (Anotación No. 29 C-1), apoderada de la demandada HILDA ROSA REYES, referente a que el demandado CARLOS ALBERTO ESTEVEZ REYES se encuentra en negociación de la deuda con el apoderado parte demandante, este despacho no ha recibido comunicación formal alguna al respecto, por lo que el proceso continúa con su trámite normal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8371fd8e17a63ad636d37ad25006386b8f29f8a937339bd37693a0447904e9**

Documento generado en 08/03/2023 08:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-800

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que ha transcurrido el término de inclusión de emplazamiento en el registro nacional de emplazados. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial y de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar el siguiente CURADOR AD LITEM del demandado RODOLFO ACEROS FAJARDO, así:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
RAUL RAMIREZ REY	raulramirez@abogadossoluciones.com	3015790511 3134504185 6076914740

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce84743b825228c0e723631f036b519e14f5ddd5ec50dc302d4df0138245830**

Documento generado en 08/03/2023 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-866-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que no se ha obtenido respuesta de la Superintendencia de Sociedades respecto de la prueba decretada de oficio. Pasa para proveer, conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la anterior constancia secretarial y como quiera que al archivo 47 C1 se evidencia el envío de oficio que comunicó a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el decreto de prueba de oficio, consistente en requerir información de parte de dicha entidad, y habida cuenta que no se ha materializado la finalidad de dicha orden probatoria, se dispondrá comunicar nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de febrero de 2023. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Sin perjuicio de lo anterior se **FIJA FECHA** para el día **14 de ABRIL DEL 2023 A LAS 8:30 A.M.** para llevar a cabo audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.

CONVOCAR a las partes para que concurran a través de la plataforma lifesize en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVENIRLES** a cerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Por secretaría actualícese la comunicación dirigida al señor JUAN FERNANDO GONZALEZ CACERES testigo citado por la parte demandada, para que asista a la audiencia en la hora y fecha fijados. La citación deberá ser tramitada por la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cedbae9b1c8c78c3f37f026d0341e5140d09396e354a77dd8fd57210f50c2bd**

Documento generado en 08/03/2023 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00014-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a los archivos 13 y 14 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial considera el despacho, que antes de pronunciarnos sobre la terminación del proceso por pago total, que solicitan de manera conjunta los extremos procesales de la Litis de la referencia, deberá la parte demandada, informar de manera expresa **si desiste de los medios exceptivos** de mérito formulados en el escrito de contestación que milita a los archivos 10 y 11 C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfbd26b4c5b37d9e971c8d09baf4429898829970902d79ffd71ac69f560b153**

Documento generado en 08/03/2023 01:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2022-00064-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a las EPS SANITAS-COOSALUD S.A. y SALUD TOTAL, en razón al cumplimiento del requerimiento de fecha 08-02-2023, cumplimiento que se avizora a folios 286 a 302 del C-1, donde se allegaron las consultas del sistema ADRES de los demandados. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora dió estricto cumplimiento al Requerimiento de fecha 08 de febrero de 2023, allegando las consultas del Sistema ADRES de los demandados, como se avizoran a folios 286 a 302 del C-1, por lo que este despacho en virtud de la solicitud efectuada por el Dr. **JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO**, ordena **REQUERIR** a la **EPS SANITAS-COOSALUD S.A. y SALUD TOTAL EPS**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de cinco (05) días siguientes a la recepción de los oficios que se hagan de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **DANIEL PICO, con C.C. No. 91.260.521; GABRIEL RODRIGUEZ BAUTISTA con C.C. No. 13.830.235 Y EDISSON CHACON CASINO con C.C. No. 1.098.634.620**, respectivamente, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría librense los respectivos oficios, debiendo ser remitidos por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7594e15b0cf3df29a1301b543fad6b4a962b21b53548d46465543da74dbac7**

Documento generado en 08/03/2023 08:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00370-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante que se avizoran en la anotación No. 12 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante que se avizora en la anotación No. 12 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico zamimaur85@gmail.com, este despacho ordena, **REQUERIR a la Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ**, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la manera como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la personas por notificar; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza la demandada, toda vez que en el escrito de demanda, manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección electrónica de la demandada ZAYDA MILENA MARTÍNEZ URREA. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

Por otra parte, se le insta a notificar a la demandada SANDRA YANETH GARCIA PEDRAZA, en las direcciones suministradas por la EPS SANITAS, tal como se le indicó en providencia del pasado 31 de agosto de 2022, en razón a la respuesta emitida por la citada EPS. (Anotación No.08 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546686226e5b1d6696c1f64f5161e7d931df0886204520b1e2c56371d01c1111**

Documento generado en 08/03/2023 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2022-00444-00 - C- 1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la solicitud realizada por la Dra. VIRGELINA PICO POVEDA, vista en la anotación No. 21 de este cuaderno, de Emplazar al demandado NESTOR RAUL GARZÓN CASTRO, en razón a la imposibilidad de poderlo notificar en las direcciones suministradas por la EPS SALUD MIA y el inmueble embargado a su nombre. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial una vez efectuados los intentos por notificar al demandado dentro de la presente ejecución, este despacho en favor del debido proceso y derecho de réplica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de NESTOR RAUL GRAZÓN CASTRO identificado con C.C. No.91.286.910, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., ante la imposibilidad de poder ubicarlo.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc32205694c60ca433d0761c07b587b9fde603d7dcb4243897c3651b866c7330**

Documento generado en 08/03/2023 09:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO. 2022-606

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso, además al anexo 09 C-1 la Dra **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** quien se anuncia como apoderada especial de la parte demandante están solicitando entrega de títulos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secrtarial y teniendo en cuenta que esta vencido el término de suspensión del proceso conforme lo solicitado por las partes mediante escrito obrante en el (PDF 5 C-1) se ordena **REANUDAR** el presente proceso.

Ahora bien en atención a la solicitud de entrega de títulos judicial existentes para posterior terminación del proceso por pago total, obrante al anexo 09 C-1, se **NIEGA** toda vez que la doctora **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** no esta reconocida su personería jurídica para actuar en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc24e74499481e5f2679341b57866695ff544b0b3f407e32fa68c2325242257**

Documento generado en 08/03/2023 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00613-00 - C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación en la dirección física reportada en el escrito de demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación arrimado al despacho el pasado 15 de febrero de 2023, que se avizora en la anotación No. 06 del C-1, con resultado negativo según certificación emitida por la empresa SERVIENTREGA; este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, para que inicie el trámite de notificación del demandado RICHARD OTERO CARVAJAL, en la dirección física suministrada en el escrito de demanda, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680afec3835b44659395eef15e6529080d49752ced0a6f6569185921431fe80a**

Documento generado en 08/03/2023 08:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACUMULADA EJECUTIVA

RADICADO: 2022 - 739

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al archivo 03 C3 obra escrito tendiente a subsanar demanda acumulada. Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante proveído de 8 de febrero de 2023, se inadmitió demanda acumulada, a través de la que se solicitó entre otros aspectos, allegar el acuerdo conciliatorio que constituyera la base de la presente demanda acumulada.

Examinado el documento aportado con tal fin, se advierte que los hechos y pretensiones de la demanda se derivan del mismo título ejecutivo que cimenta la ejecución principal, y los extremos procesales son los mismos, por consiguiente, no nos encontramos en presencia de una nueva demanda, sino que lo pretendido equivale a la adición de pretensiones a la acción ejecutiva ya iniciada, para lo cual la parte cuenta con la figura de reforma de la demanda consagrada en el artículo 93 del C.G.P.

Así las cosas, no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deseado, y en su lugar se rechazará la demanda acumulada dada su improcedencia.

Lo anterior sin perjuicio de que la parte demandante haga uso de la figura de la reforma de la demanda para deprecar sumas de dinero contempladas en el acuerdo conciliatorio que constituye la base de la presente ejecución y que no fueron solicitadas en escrito de demanda inicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la anterior demanda acumulada propuesta por ARLEY HERNANDO BARAJAS HRNANDEZ contra JHON JAIRO NIÑO LAMUS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20108b570dc51e7518d782179257daecebbb6d6351afd9a85abee0e9f56f9ad9**

Documento generado en 08/03/2023 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022 - 739

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al archivo 10 C1 obra informe de correo electrónico del demandado, al archivo 11 C1 obra escrito que allega de trámite de notificación y solicitud de emplazamiento. Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho, previo a emitir orden de emplazamiento **REQUIERE** a la parte demandante procurar la notificación del pasivo en la dirección electrónica aportada en escrito que se recoge al archivo 10 C1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6624d5a5ea98d042ed65681378945e99d5543bffe82ba7aaf914ffae53be3185**

Documento generado en 08/03/2023 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00805-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 04 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN, actuando como apoderado judicial de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **JOSE LUIS POLANIA PARRA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **JOSE LUIS POLANIA PARRA**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTA MIL PESOS CTE (\$5.920.000), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 1846, con fecha de vencimiento el 03 de octubre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTA MIL PESOS MCTE (\$5.920.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de octubre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **JOSE LUIS POLANIA PARRA**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: polania_8810@hotmail.com, notificación realizada conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 04 del C-1, con resultado positivo y acuse de recibido por el destinatario, según certificado emitido por la empresa ENVIAMOS mensajería, correo electrónico obtenido de los formularios de preinscripción e inscripción en los programas de estudio de la Universidad UDES, anexos en el escrito de demanda.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JOSE LUIS POLANIA PARRA**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **JOSE LUIS POLANIA PARRA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$296.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **98b7fdf4e9ac6b74c1f7af35dcf81d11bbc9e785c33d347f5317fd2d19c7292e**
Documento generado en 08/03/2023 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00822-00 - C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR al extremo activo a iniciar el ciclo de notificación en las direcciones físicas reportadas en el escrito de demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada la foliatura digital, específicamente el trámite de notificación allegado al correo institucional del despacho el pasado 15 de febrero de 2023, que se avizora en la anotación No. 07 del C-1, con resultado negativo según certifica la empresa de mensajería CERTIPOSTAL- Soluciones Integrales, al intentar notificar en la dirección electrónica reportada en la demanda; este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO**, para que inicie el trámite de notificación de los demandados, en las direcciones físicas relacionadas en el escrito de demanda, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e1636c3d54e96f935c0130d083cbc3f4e734ecf92aaedb2c5bdbf587b8561f**

Documento generado en 08/03/2023 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00826-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 07 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado judicial de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**, en contra de **AMADO ALEXANDER RESTREPO PARRA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha dieciséis (16) de Enero dos mil veintitrés (2023), visto en la Anotación No.05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**, en contra de **AMADO ALEXANDER RESTREPO PARRA**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.696.350), correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré número 30000141809, con fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.696.350), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de octubre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **AMADO ALEXANDER RESTREPO PARRA**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: alexparra40368@gmail.com, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 70 a 117 del C-1, con resultado positivo, recibido por el servidor y abierto por el destinatario, según certificado emitido por la empresa CERTIPOSTAL Soluciones Integrales, correo electrónico suministrado por la base de datos de la Central de Riesgo - DATA CREDITO, anexado en el escrito de subsanación.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado, **AMADO ALEXANDER RESTREPO PARRA**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado judicial de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**, en contra de **AMADO ALEXANDER RESTREPO PARRA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de Enero dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$935.000).

QUINTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b8a784c16c77b2568d18b257386bcb9f5351abd40870b7fc1a20b5209808a7**

Documento generado en 08/03/2023 09:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00839-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 05 del C-1, allegado el 14 de febrero de los corrientes. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 05 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico diegocastellanos1722@hotmail.com, del demandado DIEGO ANDRES CASTELLANOS CAMPO, previo a tenerlo como notificado, este despacho ordena, **REQUERIR al Dr. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA**, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la personas por notificar; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado, pues solo informó la manera como obtuvo dicho correo; de igual manera se le informa que no allegó la comunicación (escrito de notificación personal) enviada al demandado. Una vez cumplido lo anterior pasará al despacho para lo que en derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e75ae14fcb35d20ea9f04022788b9dc5f1ce7738700b7415021d55f5a70bde**

Documento generado en 08/03/2023 09:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2022-00860-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra personalmente y por Aviso, como se avizora en las anotaciones 09 y 10 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por el Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON actuando como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DIEGO ALEXANDER ARDILA PIMENTEL**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Contrato de Leasing de Arrendamiento objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DIEGO ALEXANDER ARDILA PIMENTEL**, por las sumas de:

FECHA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL
Febrero 2019	\$ 2.549.000	05 de febrero 2019	06 de febrero 2019
Marzo 2019	\$ 2.549.000	05 de marzo 2019	06 de marzo 2019
Abril 2019	\$ 2.549.000	05 de abril 2019	06 de abril 2019
Mayo 2019	\$ 2.549.000	05 de mayo 2019	06 de mayo 2019
Junio 2019	\$ 2.549.000	05 de junio 2019	06 de junio 2019
Julio 2019	\$ 2.549.000	05 de julio 2019	06 de julio 2019
Agosto 2019	\$ 2.549.000	05 de agosto 2019	06 de agosto 2019
Septiembre 2019	\$ 2.549.000	05 de septiembre 2019	06 de septiembre 2019
Octubre 2019	\$ 2.549.000	05 de octubre 2019	06 de octubre 2019
Noviembre 2019	\$ 2.549.000	05 de noviembre 2019	06 de noviembre 2019
Diciembre 2019	\$ 2.549.000	05 de diciembre 2019	06 de diciembre 2019
Enero 2020	\$ 2.549.000	05 de enero 2020	06 de enero 2020
Febrero 2020	\$ 2.549.000	05 de febrero 2020	06 de febrero 2020
Marzo 2020	\$ 2.549.000	05 de marzo 2020	06 de marzo 2020
Abril 2020	\$ 3.823.380	05 de abril 2020	06 de abril 2020

El demandado **DIEGO ALEXANDER ARDILA PIMENTEL**, fue notificado del mandamiento de pago personalmente conforme determina el artículo 291 del C.G.P. y posteriormente por Aviso, en la dirección física relacionada en el escrito de demanda, conforme el artículo 292 del C.G.P., como se avizora en la anotación No.10 del C-1, con resultado positivo, según certificado emitido por la empresa de mensajería

ALFAMENSAJES.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **DIEGO ALEXANDER ARDILA PIMENTEL**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DIEGO ALEXANDER ARDILA PIMENTEL**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.975.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaa85cd3bce9bad5392a5444d086d81fa29957f7065cf304425512523b7d90f**

Documento generado en 08/03/2023 10:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>